



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE111233 Proc #: 2826527 Fecha: 04-07-2014
Tercero: INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02219

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER043480 del 13 de marzo de 2014**, -al que se anexa formato de solicitud de Evaluación Técnica de arbolado urbano, suscrito por el Señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79778451, quien actúa en calidad de Gerente General de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.** con NIT 900362722-7- así como documento remitido por la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32481402 quién manifestó actuar en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA Y PAISAJISMO LTDA**, presentaron solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Boyacá entre Calle 142 A – 146 A**, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que dentro del escrito, la Señora **BEATRIZ** manifiesta entre otras cosas lo siguiente “*vencimiento de la vigencia de la resolución No. 00310 del 2 de mayo de 2012 y dado que se logró culminar la fase de licenciamiento y en este momento se*

RESOLUCIÓN No. 02219

dará inicio a la construcción del proyecto, el cual se encuentra en etapas en actividades preliminares....”

Que mediante radicado No. 2014ER67585 del 25 de abril de 2014, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, informa sobre lo que paso con dos individuos arbóreos que no fueron evidenciados el día de la visita realizada por parte de esta entidad.

Que en atención a la solicitud presentada, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, adelantó visita el día 9 de abril de 2014 al predio ubicado entre el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá entre Calle 142 A -146 A identificado con la dirección catastral Carrera 58 D No. 146-51, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria **050N20626169**, encontrando que de los árboles solicitados para evaluación, uno corresponde a un Seto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 58D No. 146-51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado “**Centro Comercial La Colina**”; a favor de la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con NIT 900.362.722-7, representada legalmente por el Señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silviculturales de veintitrés (23) individuos arbóreos, los cuales se consideraron mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto del seto de la especie Ciprés, será objeto de decisión a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 09 de abril de 2014; se emitió el **Concepto Técnico No. 4244 del 20 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02219

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRÉS, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA” PRÓXIMO A EJECUTAR.

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTAS DE VISITA DEGB/06196-2014/007.

Que así mismo, se indica que *“(…) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato NO requiere salvoconducto de movilización”*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 4244 del 20 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **7.0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.890.937)** equivalente a un total de **7.0 IVP y 3.063178 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

RESOLUCIÓN No. 02219

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda,*

RESOLUCIÓN No. 02219

bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de*

RESOLUCIÓN No. 02219

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 7132 de 2011, el Concepto Técnico No. 1920 del 27 de febrero de 2014, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por concepto de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural del Seto de la especie Ciprés ubicado en espacio privado en la carrera 58D No. 146 51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02219

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETOS** de la especie CIPRÉS, emplazados en espacio privado, en la carrera

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02219

58D No. 146 51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado Centro Comercial La Colina.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Seto de Ciprés	70	4	X				Carrera 58D No. 146 - 51. Costado Oriental del lote	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) seto de la especie ciprés de 70 metros de longitud debido a que interfiere de manera directa con el proyecto a ejecutar	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorizada, la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **7.0 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 4244 del 20 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.890.937)** equivalente a un total de **7.0 IVP y 3.063178 SMMLV** al año 2014 – aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2430**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada

RESOLUCIÓN No. 02219

con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, en la calle 77 No 7-44 oficina 701 y/o 402, de Bogotá Distrito Capital; según la dirección de notificación reportada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y la dirección aportada en el formato de solicitud.

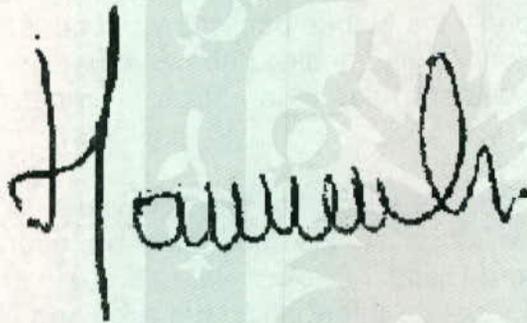
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02219

ARTÍCULO DÉCIMO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-2430

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Nueve 109 días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Res 2219/2014 al señor (a) Carolina Pareja Ayerbe en su calidad de Apoderada

identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52997915 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Cardinal Pareja
Dirección: Cra 58 D# 146-51
Teléfono (s): 318122905
Hora: 9:12 am
QUIEN NOTIFICA: Stara Uccel

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUL 2014 () del mes de Julio del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA